

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 288 de la Constitución de la República prevé que las compras públicas deben cumplir con criterios de eficacia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Además, que se debe dar prioridad a los productos y servicios nacionales, especialmente aquellos provenientes de la economía popular y solidaria, de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado fue promulgado el 07 de julio de 2003 a través de su publicación en el Registro Oficial No. 119;

Que la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008;

Que con fecha 30 de abril de 2009 se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588 de 12 de mayo de 2009, mismo que sustituyó al primer Reglamento General expedido el 8 de agosto de 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de esa misma fecha;

Que el Sistema Nacional de Contratación Pública articula todas las instancias, organismos e instituciones en los ámbitos de planificación, programación, presupuesto, control, administración y ejecución de las adquisiciones de bienes y servicios, así como en la ejecución de obras públicas que se realicen con recursos públicos;

Que con fecha 17 de febrero de 2021 se publicó en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 392 la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en Materia Anticorrupción que mediante su Disposición Reformatoria Quinta agregó el procedimiento para la obtención del informe de pertinencia previo de la Contraloría General del Estado a todas las contrataciones en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que es necesario agilizar las contrataciones públicas de todos los niveles de gobierno para garantizar la celeridad de provisión de servicios manteniendo los más altos estándares de transparencia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 1.-** Después del artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, agréguese la siguiente sección al Capítulo I del Título III:

**“SECCIÓN IV**

**INFORME DE PERTINENCIA PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 27.1.- Informe de Pertinencia.-** *Previo al inicio de un procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado deberá solicitar a la Contraloría General del Estado un Informe de Pertinencia para dicha contratación.*

*El Informe de Pertinencia será solicitado por la entidad contratante y deberá contar con la certificación de disponibilidad presupuestaria y existencia presente o futura de recursos suficientes a la que se refiere el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 116 y 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, previo al inicio de la fase precontractual del proceso de contratación pública.*

**Artículo 27.2.- Requisitos para solicitar el informe.-** *La entidad contratante deberá remitir a la Contraloría General del Estado la solicitud a través de medios electrónicos, la que deberá contener al menos la siguiente información:*

1. *El formulario de solicitud de pertinencia determinado por la Contraloría General del Estado que contendrá lo siguiente:*
  - a. *Objeto de la contratación;*
  - b. *Tipo de contratación;*
  - c. *Plazo de la contratación;*
  - d. *Presupuesto referencial de la contratación;*
  - e. *Declaración de existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación; y,*
  - f. *Declaración de que la contratación consta en el Plan Anual de Contratación.*
2. *El estudio de mercado realizado según la normativa vigente; y,*

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

3. *Los demás documentos que la Contraloría General del Estado haya dispuesto mediante resolución.*

**Artículo 27.3.- Información incompleta.-** *En caso de que la Contraloría General del Estado determine que la información es incompleta y/o imprecisa y/o errónea y/o falsa, devolverá la solicitud a la Entidad Contratante archivándola y la entidad contratante deberá iniciar un nuevo trámite. Los términos establecidos en el artículo 27.6 serán contados a partir de la fecha de presentación de la nueva solicitud.*

**Artículo 27.4.- Contenido del Informe.-** *Al ser el objetivo de este informe el determinar la pertinencia y favorabilidad para el inicio de la contratación pública, el Informe de Pertinencia que emita la Contraloría General del Estado deberá contener lo siguiente:*

1. *Determinación de pertinencia: congruencia de la información provista por la entidad contratante respecto a la necesidad de contratación declarada por la misma.*
2. *Determinación de favorabilidad: congruencia de la información provista por la entidad contratante a los requisitos que establece la normativa vigente.*

*La determinación de pertinencia y favorabilidad en ningún momento valorará la utilidad o conveniencia de realizar la contratación, ni otros aspectos que son de gestión exclusiva de la Entidad Contratante.*

*Toda la información y documentación consignada por la entidad contratante será de su única y exclusiva responsabilidad.*

**Artículo 27.5.- Régimen de los Procedimientos de Emergencia.-** *En el caso de los procedimientos de emergencia, para la emisión del Informe de Pertinencia, además de los requisitos señalados en el artículo 27.2 exceptuando el literal f, la entidad contratante debe adjuntar la resolución que contenga la declaratoria de emergencia. La Contraloría General del Estado no analizará ni se pronunciará en el Informe de Pertinencia sobre las circunstancias que dan lugar a la declaratoria de emergencia, sino únicamente sobre su existencia y cumplimiento de requisitos formales de conformidad a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.*

**Artículo 27.6.- Emisión del Informe.-** *La Contraloría General del Estado emitirá el Informe de Pertinencia dentro del término de quince (15) días. En los procesos de contratación bajo régimen especial y en los procesos de contratación de emergencia se emitirá en el término de tres (3) días.*

*Una vez emitido el Informe de Pertinencia, la Contraloría General del Estado notificará a la Entidad Contratante y al Servicio Nacional de Contratación Pública a través de medios electrónicos.*

*La Entidad Contratante podrá solicitar nuevamente el Informe de Pertinencia las veces que considere necesarias, y los términos establecidos en el primer inciso de este artículo serán contados a partir de la fecha de presentación de cada solicitud.*

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Artículo 27.7.- Informe de Pertinencia Negativo.-** La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia negativo cuando, de la revisión de la documentación solicitada en el artículo 27.2, encuentre que la necesidad declarada por la entidad contratante es manifiestamente arbitraria. En este caso, la entidad contratante no podrá continuar a la fase precontractual.

**Artículo 27.8.- Términos.-** Los tiempos para el pronunciamiento de la Contraloría General del Estado cuando se le solicita el Informe de Pertinencia serán contabilizados en días hábiles. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Si transcurrido el término la Contraloría General del Estado no notificare el Informe de Pertinencia, se considerará como favorable para proceder inmediatamente con la contratación, sin necesidad de pronunciamiento alguno.

**Artículo 27.9.- Firmas electrónicas.-** El formulario de la solicitud de Informe de Pertinencia, así como los requisitos exigidos en el artículo 27.2 del presente Reglamento, deberán ser suscritos mediante firma electrónica y ser ingresados a través de los medios electrónicos dispuestos por la Contraloría General del Estado mediante resolución.

**Artículo 27.10.- Control posterior.-** La emisión del Informe de Pertinencia no limita en ningún sentido la facultad de la Contraloría General del Estado de realizar acciones de control posterior sobre el proceso de contratación, en el marco de sus competencias.

**Artículo 27.11.- Excepciones.-** No se requerirá Informe de Pertinencia para los siguientes procedimientos de contratación:

1. Las contrataciones por Catálogo Electrónico General y Catálogo Dinámico Inclusivo que realicen las Entidades Contratantes mediante el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
2. Contratos complementarios definidos en el artículo 85 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
3. Contratos modificatorios conforme el artículo 72 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Las contrataciones que no estén previstas o amparadas bajo las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
5. Contrataciones fuera del ámbito de aplicación territorial de este Reglamento, según el artículo 3; y,
6. Las contrataciones de ínfima cuantía.

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*Artículo 27.12.- Reglamentación.- La Contraloría General del Estado regulará, mediante resolución, el formulario de solicitud de Informe de Pertinencia, los documentos a requerir de las entidades contratantes, y los aspectos tecnológicos necesarios para su operatividad.”*

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** La aplicación del artículo 1 de esta reforma se realizará según las siguientes etapas:

1. Primera etapa.- Durante el primer año contado desde la entrada en vigencia de esta reforma, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia solamente para aquellas contrataciones que su monto de contratación sea igual o superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00003 por el Presupuesto General del Estado aprobado del correspondiente ejercicio económico.
2. Segunda etapa.- Desde el primer día del segundo año contado desde la fecha de entrada en vigencia de esta reforma, además de los Informes de Pertinencia previstos en el numeral anterior, la Contraloría General del Estado emitirá los Informes de Pertinencia de todas las contrataciones independientemente de su monto de contratación, excepto en los casos de las excepciones a las que se refiere este reglamento.

**SEGUNDA.-** En el término de ciento veinte (120) días contados desde la promulgación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial, tanto la Contraloría General del Estado como el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirán sendos informes evaluando la aplicación del artículo 1 de esta reforma reglamentaria. Estos informes se pondrán a disposición de la ciudadanía mediante los portales web correspondientes.

**TERCERA.-** Si el ente rector de la contratación pública llegase a detectar cualquier elusión para evitar el Informe de Pertinencia de la Contraloría General del Estado, en cualquiera de las etapas a las que se refiere la Disposición Transitoria Primera, lo pondrá en conocimiento de los organismos de control para que inicien las acciones pertinentes.

**DISPOSICIONES REFORMATARIAS:**

**PRIMERA.-** A continuación del artículo 68 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado añádase el siguiente texto:

*“CAPÍTULO IX*

*INFORME DE PERTINENCIA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA*

*Art. 69.- Informe de Pertinencia.- La Contraloría General del Estado emitirá un Informe de Pertinencia para los procedimientos de contratación pública conforme las reglas*

Nº 155

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

*establecidas en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**SEGUNDA.** - Sustitúyase el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por el siguiente texto:

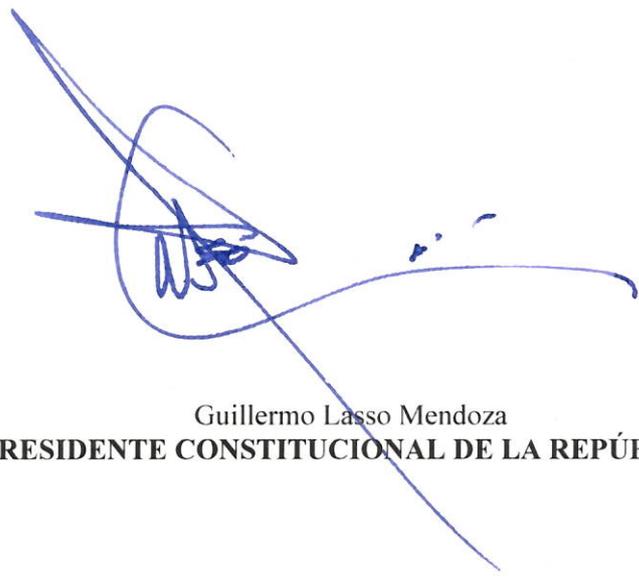
*“Art 107. Contratación de seguros.- Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley, se sujetarán a concurso público de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país, bajo la modalidad que corresponda de acuerdo con la cuantía de la contratación.*

*Dada la especialidad y naturaleza del servicio no normalizado de seguros, los requisitos y contratos no observarán los formatos de los modelos de pliegos obligatorios, ni cumplirán con las cláusulas obligatorias del Sistema Nacional de Contratación Pública, debiéndose observar los principios recogidos en el artículo 4 de la Ley.”*

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 12 de agosto de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**